



Estado Libre Asociado de Puerto Rico Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso

Contralora

**Carta Circular
OC-26-04**

Año Fiscal 2025-2026
10 de julio de 2025

Gobernadora, presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, senadores, representantes, secretarios de gobierno, directores de organismos de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidas las corporaciones públicas y sus subsidiarias; alcaldes; presidentes de las legislaturas municipales, de las juntas directivas de las corporaciones municipales y de las juntas de alcaldes de las áreas locales de desarrollo laboral; directores ejecutivos de las corporaciones municipales, de las áreas de desarrollo laboral y de finanzas y auditores internos¹

Asunto: Facturación y cobro por solicitudes y requerimientos de información de la Oficina del Contralor de Puerto Rico

Estimados señores y señoras:

En la *Carta Circular OC-19-14* del 19 de junio de 2019 les informamos sobre nuestro conocimiento de que ciertos contratistas de distintas entidades gubernamentales pretenden e insisten en facturar, y cobrar como servicios profesionales, las contestaciones y la entrega de información en respuesta a nuestros requerimientos y solicitudes que son parte de nuestros procesos regulares de auditoría.

Por tanto, nos vemos nuevamente en la obligación y el deber de reiterar sobre nuestra función fiscalizadora delegada por la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico² (Constitución) el cual establece claramente que, en el desempeño de nuestros deberes, estamos autorizados para tomar juramentos, declaraciones y **para obligar, bajo apercibimiento de desacato, a la comparecencia de testigos y a la producción de libros, cartas, documentos, papeles, expedientes, y todos los demás objetos que sean necesarios para un completo conocimiento del asunto bajo investigación.**

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

² 1 LPRA Constitución Art. III, Sec. 22, págs. 422 y 423.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que el manejo prudente de los fondos públicos está saturado de intereses de orden público, así como la necesidad de evitar, entre otros, el favoritismo y la prevaricación en los contratos gubernamentales³. Esto necesariamente significa que los funcionarios y los empleados públicos no podemos ser partícipes de acciones u omisiones contrarias a la ley, aun cuando las mismas sean motivadas o solicitadas por los contratistas. Esta doctrina fue reiterada en el caso normativo de *Vicars Builders Development, Inc. v. ELA et al*, 192 DPR 256, 262 (2015).

Actualmente, estas funciones por disposición constitucional siguen instituyendo nuestro estado de derecho. Por lo que, un ente privado que opere como un contratista independiente o terceros relacionados sin importar su clasificación, condición o clase de labores y servicios que realice, al contratar con una entidad gubernamental en Puerto Rico **no pueden interponer intereses pecuniarios y obstruir a que la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) lleve a cabo su deber constitucional**. Esto incluye, pero no se limita a que tengamos acceso a estudiar, auditar, requerir y examinar todo aquello que implique sistemas de información, bases de datos, contratos físicos, digitales, entre otras vertientes. También, la OCPR tiene el derecho de auditar cuentas activas, inactivas, pendientes de cobro, en transferencia, entre otras.

ym
Adviértase que la entidad auditada debe asumir la responsabilidad legal de mantener la información pertinente disponible para nuestro examen. Por tanto, apercibimos que facturar y cobrar por atender las solicitudes de información de la OCPR es una acción contraria al estado de derecho. Además, esto violenta la disposición constitucional de la misión de la OCPR. En ninguna parte de la Sección 22 mencionada, ni en el estado de derecho general, se establece que una entidad o persona, sea privada o pública, contratista independiente o terceros relacionados, pueden pactar y cobrar por contestar o brindar información a nuestros requerimientos, los cuales son, evidentemente, de naturaleza constitucional.

Por otro lado, insistimos que en nuestro estado jurídico la Asamblea Legislativa no ha delegado a ninguna agencia administrativa la autoridad de imponer normas de contratación gubernamental⁴, en las que autorice a los contratistas el cobro o el pago por nuestros requerimientos de información. Por lo que, esta acción **no debe formar parte de las cláusulas contractuales que las entidades gubernamentales pactan con los contratistas**. Al contrario, la entidad gubernamental debe fijar contractualmente la responsabilidad de los contratistas de mantener disponible toda información pertinente al contrato gubernamental, sin costo alguno para el erario. Esto pues necesariamente incide en que se priva la labor fiscalizadora de la OCPR.

Les recordamos que el pago de una factura para tales propósitos es una actuación contraria a la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución⁵, que establece claramente que “sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de

³ *De Jesús González v. Autoridad de Carreteras*, 148 DPR 255, 267 y 268 (1999).

⁴ *Rodríguez Ramos y otros v. ELA de Puerto Rico y otros*, 190 DPR 448, 466 (2014).

⁵ 1 LPRC Constitución Art. VI, Sec. 9, pág. 450.

10 de julio de 2025

las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley". Reiteramos **que no puede pactarse ninguna prestación o contraprestación ni emitirse pago alguno, relacionado con que los contratistas cumplan con los requerimientos de información de la OCPR y cobren por este concepto.**

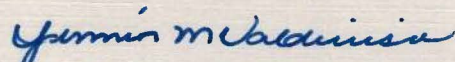
Esta *Carta Circular* deroga la *Carta Circular OC-19-14* del 19 de junio de 2019 y se emite para informar que, en el descargo de nuestra facultad constitucional, en los procesos de auditoría, la OCPR examina, con su acostumbrada independencia y objetividad, todas las transacciones en armonía con el estado de derecho prevaleciente.

Todas las cartas circulares vigentes emitidas por esta Oficina pueden accederse mediante nuestra página en Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

Para cualquier información adicional, pueden comunicarse con la Oficina de Asuntos Legales, Legislación y Reglamentación al (787) 250-3313 o al (787) 754-3030, extensión 5300.

Comprometidos en mejorar la fiscalización y administración de la propiedad y de los fondos del Gobierno, para generar valor público con buenas prácticas fiscalizadoras.

Cordialmente,


Yesmín M. Valdivieso

